

Reconocimiento constitucional de la lucha contra la corrupción como deber primordial del Estado peruano y creación del Sistema Nacional Anticorrupción

Constitutional recognition of the fight against corruption as a primary duty of the Peruvian State and creation of the National Anticorruption System

Vladimir Rodríguez Cairo

 <https://orcid.org/0000-0001-9971-0405>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú
Correo electrónico: vrodriguez@unmsm.edu.pe

Armando Martín Barrantes Martínez

 <https://orcid.org/0000-0002-7744-2320>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú
Correo electrónico: armando.barrantes@unmsm.edu.pe

Recepción: 27 de junio de 2024

Aceptación: 16 de agosto de 2024

Publicación: 27 de junio de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2025.53.19282>

Resumen: El objetivo del estudio es proponer el reconocimiento del principio de la lucha contra la corrupción como deber primordial del Estado peruano y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. El enfoque es cualitativo, el nivel descriptivo, el método el análisis-síntesis, y como técnica, la revisión documental de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, artículos publicados en revistas indexadas y datos acerca de la corrupción. El principal hallazgo es que, si bien la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha considerado la lucha contra la corrupción como un principio implícito vinculado con los artículos 39, 41 y 44 de la Constitución, no lo ha relacionado con los artículos 34-A, 39-A, 43 y 76. Se concluyó que, para afrontar la corrupción, no basta con la interpretación parcial del Tribunal Constitucional, debe constitucionalizarse la lucha contra ésta como deber primordial del Estado y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción para el fortalecimiento de la administración pública, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales.

Palabras clave: política y gobierno; soborno; corrupción política; debilidad institucional; gobernanza.

Abstract: The objective of the study is to propose the recognition of the principle of the fight against corruption as a primary duty of the Peruvian State and the creation of the National Anticorruption System (SNA). The approach was qualitative, the level descriptive, the method analysis-synthesis, and as a technique, the documentary review of the jurisprudence of the Constitutional Court (TC), articles published in indexed journals and data on corruption. The main finding is that, although the jurisprudence of the Constitutional Court has considered the fight against corruption as an implicit principle linked to articles 39, 41 and 44 of the Constitution, it has not related it to articles 34-A, 39-A, 43 and 76. It was concluded that, to confront corruption, the partial interpretation of the Constitutional Court is not enough; the fight against corruption must be constitutionalized as a primary duty of the State and the creation of the SNA for the strengthening of public administration, democracy, economic growth and fundamental rights.

Keywords: politics and government; bribery; political corruption; institutional weaknesses; governance.

Sumario: I. *Introducción.* II. *Fundamentos de la corrupción.* III. *Antecedentes de la lucha contra la corrupción en las constituciones del Perú del siglo XX.* IV. *Tratamiento de la lucha contra la corrupción en la Constitución Política del Perú.* V. *Interpretación del principio de la lucha contra la corrupción según el Tribunal Constitucional peruano.* VI. *Necesidad de reconocer explícitamente el principio de lucha contra la corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución Política del Perú.* VII. *Reflexiones finales.* VIII. *Conclusiones.* IX. *Referencias.*

I. Introducción

El fenómeno de la corrupción es complejo y continúa siendo un tema de debate constante, especialmente debido a los recientes casos de sobornos en obras públicas en América Latina, que han implicado a gobiernos enteros durante décadas. Además, los compromisos internacionales en su lucha han reforzado su relevancia. En este contexto, es fundamental precisar que

La corrupción al ser un fenómeno multidimensional se da de manera sistemática, y en diferentes niveles y sectores de la administración pública, apareciendo así en procesos pre decisoriales como el financiamiento indebido de agrupaciones políticas en campañas electorales; durante la toma de decisiones, como por ejemplo, en el diseño de políticas públicas dirigidas a intereses particulares, a consecuencia del conflicto de intereses y el tráfico de influencias; y, en pro-

cesos post decisionales, en la gestión pública afectando la eficiente provisión de servicios públicos. (Decreto Supremo No. 092-2017-PCM, 2017)

La corrupción tiene costos legales, efectos sociales negativos —como desigualdad y debilidad institucional— y se caracteriza por desviar recursos de proyectos legítimos (Alarcón Osuna, 2024, p. 59), con lo que se reducen las posibilidades de atender las demandas sociales en un país:

La práctica de la corrupción por parte de los funcionarios públicos les garantiza un beneficio privado a expensas de los recursos colectivos, creando así distorsiones permanentes de las que sólo unos pocos sacan provecho. Estas distorsiones afectan a la correcta asignación de los recursos generando ineficiencias en la actividad productiva. (Afonso y Pinho, 2024, p. 35)

Diversos estudios empíricos, basados en datos transversales de múltiples países, indican que existe una variedad de factores que influye en los niveles de corrupción entre países. Entre ellos, se destacan variables estructurales e institucionales, como el sistema legal, la calidad y organización del Estado, las normas sociales y los patrones culturales; factores políticos, como la madurez del sistema democrático y los cambios de gobierno; aspectos demográficos, como la educación, la riqueza, el género y la ubicación geográfica; factores económicos, como la libertad económica, el grado de apertura y la competencia, así como la participación en organizaciones cívicas, incluyendo grupos religiosos, vecinales, escolares y deportivos. Además, el nivel de desarrollo económico juega un papel clave en estas diferencias.

Según la Contraloría General de la República del Perú (2024a), en 2023 la corrupción e inconducta funcional en el Perú ocasionaron pérdidas por un importe aproximado de S/ 24 268 millones, lo que equivale al 12.7% del presupuesto público ejecutado, cuya mayor pérdida se registró en el rubro de inversión pública. A su vez, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) que publica Transparencia Internacional (2025), en 2024 el Perú se ubicó en el puesto 127 de 180 países, al encontrarse debajo de la media de la región latinoamericana con 43 puntos, Uruguay es el que registra el más alto IPC de la región (con 73 puntos) y, por tanto, lo convierte en el país con menor percepción de corrupción en América Latina.

Ahora bien, la corrupción también incide en el desarrollo económico en la medida que impacta negativamente en el crecimiento económico de un país (Gründler y Potrafke, 2019; Saha y Ben Ali, 2017; Uberti, 2022; Afonso

y Pinho, 2024). Como argumentan Malanski y Póvoa (2021), la corrupción socava el crecimiento económico porque el costo de realizar negocios aumenta debido a los sobornos, al costo de gestionar las negociaciones con empleados y al riesgo de incumplimiento de acuerdos o detección de este. “No obstante, algunos estudios han sugerido que la corrupción, en determinadas circunstancias específicas, puede aumentar el espíritu empresarial cuando las burocracias están muy reguladas y son poco flexibles” (Wittberg et al., 2024, p. 775).

Por otro lado, existen estudios donde relacionan la deuda pública y la corrupción, lo cual afecta el crecimiento económico.

Existe interacción estadísticamente significativa entre la sostenibilidad de la deuda y la corrupción. Esto apoya la hipótesis de que la corrupción determina cómo la deuda pública afecta al crecimiento económico, con un signo negativo para el efecto marginal. En consecuencia, la deuda pública desincentiva el crecimiento económico en las sociedades corruptas. (Alamro, 2024, p. 338)

En la Encuesta sobre Corrupción en América Latina 2024,¹ aplicada a más de 1,000 profesionales en toda América Latina y Estados Unidos, se revela que la corrupción en la región es generalizada, y específicamente, para el caso peruano, un 50 % considera que tratar el riesgo de corrupción es una máxima prioridad. Dicho esto, “un 77 % (frente al 59 % en 2020) de los encuestados peruanos describieron la corrupción como un obstáculo importante para hacer negocios, lo que coloca al país entre los tres países con mayores desafíos, junto con Guatemala y Honduras” (Miller y Chevalier, 2024, p. 17). Otro aspecto por destacar es que “A nivel regional, las leyes anticorrupción se perciben como más efectivas ahora que hace cuatro años: el 40 % de los encuestados dice que tales medidas son efectivas en el país donde trabajan en un grado moderado (30 %) o significativo (10 %)” (Miller y Chevalier, 2024, p. 6).

De manera que este artículo resulta relevante debido a la persistencia de la corrupción y sus efectos devastadores, que afectan tanto al sector

¹ Encuesta desarrollada en asociación con firmas de abogados líderes en toda la región. Del 30 de octubre al 20 de noviembre de 2023, Miller y Chevalier se unieron en colaboración a 14 firmas latinoamericanas que representan a 18 países, para distribuir una encuesta por correo electrónico a personas que trabajan en una amplia sección representativa de empresas estadounidenses y latinoamericanas. La encuesta, disponible en inglés, español y portugués, fue completada por 1070 encuestados.

público como al privado y exigen respuestas efectivas y urgentes por parte del Estado. En esta línea, el estudio propone el reconocimiento explícito del principio de lucha contra la corrupción y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción a nivel constitucional, con el propósito de instituir mecanismos de carácter orientador y transversales para afrontar la corrupción en todos los niveles de gobierno.

Bajo estas premisas, se busca responder la siguiente interrogante: ¿el reconocimiento del principio constitucional de la lucha contra la corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción contribuyen positivamente con el fortalecimiento del Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales? A través de su respuesta, se pretende poner en agenda y debate constitucional la lucha frontal contra la corrupción, de tal forma que a partir de su incorporación expresa en la Constitución se diseñen mecanismos más efectivos conducentes a erradicar la corrupción en el país, por los efectos nocivos tanto en el orden económico, constitucional, institucional e, incluso, en los derechos fundamentales.

Así, el objetivo de la presente investigación consiste en proponer el reconocimiento del principio de la lucha contra la corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción a nivel constitucional para el fortalecimiento del Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales.

II. Fundamentos de la corrupción

1. Corrupción y medidas anticorrupción

La corrupción es uno de los problemas más desafiantes —y preocupantes— en todo el mundo (Nguyen y Tran, 2022, p. 434), que se presenta en distintas escalas y en todos los niveles de gobierno; que impacta negativamente en el desarrollo económico de un país y, por ende, que afecta los ingresos públicos, la inversión pública, la institucionalidad y la gobernanza; es un fenómeno multidimensional o práctica deshonesta que se manifiesta a través de diversas modalidades como el soborno, el favoritismo, el abuso de funciones, el nepotismo, el enriquecimiento ilícito, la extorsión, el financiamiento indebido de agrupaciones políticas, el tráfico de influencias, el fraude o la malversación, entre otras. Se refiere a la acción y efecto de trasgredir leyes y normas de buen comportamiento. Alude pues, al propio hecho de corromper o corromperse.

Así también, el término hace referencia al deterioro del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales:

La corrupción debe considerarse también como ineffectividad de las reglas: de hecho, cuando las reglas son eficaces (es decir, válidas y no impugnadas, aplicadas, observadas y conducentes a resultados coherentes con los objetivos de la regulación) hay muy poco margen para ilícitos o transacciones corruptas. (Benedetto, 2023, p. 403)

El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* consigna, entre las diferentes acepciones del vocablo “corrupción”, la siguiente: “Comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria” (Real Academia Española, 2024). De modo que, siguiendo la literatura, la corrupción se define como el uso de un cargo público en beneficio privado (Dincer y Gunalp, 2020). También, es entendida como un factor que interfiere en el comportamiento del mercado, que distorsiona su funcionamiento esperado y compromete la adecuada competencia (Malanski y Póvoa, 2021; Rocha *et al.*, 2016).

Madrid y Palomino (2020) aseveran que “la corrupción ocasiona consecuencias devastadoras para la administración pública, socava su credibilidad y obstruye el cumplimiento de los fines que persiguen sus órganos e instituciones” (p. 214). Según Quiroz (2013), la corrupción es “el mal uso del poder político-burocrático por funcionarios, coludidos con mezquinos intereses privados, para obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o desvío de recursos públicos, y distorsión de políticas e instituciones” (p. 34).

Debe reconocerse también que la corrupción es un fenómeno de gran importancia para la administración pública debido a que puede socavar la fortaleza de las instituciones públicas (Pieroni y d’Agostino, 2013; Viana *et al.*, 2020). Por un lado, disminuye la capacidad del gobierno para imponer controles regulatorios y medidas para corregir las fallas del mercado; distorsiona los incentivos porque la intervención de éste está motivada por la corrupción (sobornos y coimas), da la apariencia de un impuesto arbitrario, además, disminuye la eficiencia y distorsiona la estructura de gasto público, entre otros aspectos. Por otro lado, existen mecanismos a través de los cuales las regulaciones provocan corrupción, siendo un mecanismo directo

el dinero de extorsión (Dincer y Gunalp, 2020). En otras palabras, el poder de hacer cumplir las regulaciones otorga a los funcionarios públicos el poder de extorsionar mediante sobornos.

Ahora bien, es importante distinguir entre el concepto de corrupción, precisado anteriormente, y las medidas anticorrupción. En estricto sentido, las medidas anticorrupción son los medios que tienen por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las organizaciones, así como el control, la reducción, el combate o la eliminación de los efectos que conllevan los actos de corrupción, para lo cual se diseñan estrategias, procedimientos e instrumentos. La literatura identifica cuatro tipos de estrategias para reducir o eliminar la corrupción: social, legal, política y de mercado.

Las estrategias sociales ponen énfasis en establecer estándares de ética para la sociedad. Las estrategias legales se sustentan en la aplicación de leyes para restringir el comportamiento corrupto. Las estrategias políticas, pone énfasis en descentralizar la toma de decisiones del poder político, y sobre todo, los mecanismos de asignación de fondos públicos. Las estrategias de mercado se basan en liberalizar el mercado de obstáculos y restricciones, de tal forma que sea el mercado el que provea la disciplina necesaria. (Soto, 2003, pp. 48 y 49)

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es importante precisar que no existe una receta única para reducir o eliminar la corrupción; es necesario recurrir a diversas estrategias para abordar de manera integral la lucha contra la corrupción.

2. Debilidad institucional y corrupción

North (1993) y Ostrom (2015) definen las instituciones como las reglas de juego de una sociedad, que permiten la interacción repetida y estructurada de la sociedad, que incluyen familias, empresas, clubes deportivos, iglesias, barrios, mercados, asociaciones privadas y gobiernos de todas las escalas. Estas reglas o instituciones son clasificadas por Ayala (2004) en sociales y estatales. Las primeras están conformadas por convenciones de creación espontánea, voluntariamente observadas por los individuos. Las estatales se imponen a las personas o a la comunidad y su cumplimiento es obligatorio a través de los mecanismos de coerción del Estado.

Como refiere North (2007), la cultura de una sociedad es la estructura acumulativa tanto de reglas y normas —y creencias— que son herencia

del pasado y se caracterizan por dar forma al presente e influyen en el devenir del tiempo. Dicho esto, debe enfatizarse que “la corrupción puede considerarse tanto como una variable independiente, la causa del deterioro de las instituciones, como una variable dependiente, un subproducto de instituciones debilitadas” (Quiroz, 2013, p. 34).

En efecto, la corrupción es un fenómeno que, si bien produce el menoscabo del marco institucional de un país, a su vez, es el resultado de las propias instituciones debilitadas; lo que ocasiona un efecto negativo en el Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales, como consecuencia de los desvíos de fondos públicos que estaban destinados a una obra o servicio público; que termina debilitando aún más las instituciones y organizaciones de un país; razón por la cual es importante fortalecer las reglas informales como la cultura y los valores, porque permiten generar un efecto positivo en la sociedad y, por consiguiente, tienden a robustecer el marco institucional de un país (véase figura 1).

Figura 1. Corrupción y debilitamiento del marco institucional



FUENTE: elaboración propia.

Dicho esto, “si las instituciones son débiles, la sociedad verá reducida su capacidad para contener las codicias personales de los funcionarios” (Quiroga, 2018, p. 254). En lo esencial, la debilidad institucional origina incenti-

vos perversos que en última instancia afectan el crecimiento económico y el bienestar de la población. Por ello, “se debe insistir en que, para combatir la corrupción, se deben edificar instituciones capaces de gobernar con eficiencia, administrar justicia y garantizar el ejercicio de los derechos humanos” (Reyes Beltrán y Rodríguez Villabona, 2023, p. 168).

Entonces, para combatir la corrupción se requiere un marco institucional sólido que se enfoque en fortalecer el Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales. Por ello, el Estado de derecho, la democracia, la libertad de expresión y la existencia de medios de comunicación libres e independientes se encuentran correlacionados negativamente con ésta. La codicia y la corrupción contribuyeron a crear la crisis, pero la racionalidad limitada, la falta de autocontrol y las influencias sociales desempeñaron un papel clave (Sunstein y Thaler, 2017). En ese orden de ideas, dado que las personas mayormente no actúan guiadas por el criterio de la racionalidad, son proclives a cometer errores, por lo que resulta relevante fortalecer los mecanismos para contrarrestar la corrupción.

3. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

“La formulación de políticas públicas inicia con el diseño que sustenta la acción pública. El diseño de una política pública es un plan, estrategia que desarrollan las autoridades con el objetivo de lograr un propósito específico” (Saldaña et al., 2020, p. 102). Dentro de este marco, el numeral 8.1 del artículo 8o. dispone que: “Las Políticas Nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo” (Decreto Supremo núm. 029-2018-PCM).

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (PNILC) fue aprobada por el Gobierno del Perú, el 14 de septiembre de 2017, mediante Decreto Supremo núm. 092-2017-PCM, cuyo artículo 2o. dispone que

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil,

en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador. (Decreto Supremo No. 092-2017-PCM)

A su vez, la PNILC establece como objetivo general:

Contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.

De igual manera, la PNILC se organiza en tres ejes: prevención, identificación y gestión de riesgos y sanción. Cabe señalar que esta política nacional, así como las leyes en materia penal constituyen los principales mecanismos para combatir la corrupción en el país, ya que, por un lado, la PNILC involucra a todas las entidades estatales, y por otro, las leyes penales buscan combatir todos aquellos actos de corrupción. Sin embargo, se requieren otros mecanismos transversales que orienten de manera más efectiva la lucha contra la corrupción, como la creación del Sistema Nacional Anticorrupción a nivel constitucional y el reconocimiento del principio constitucional de la lucha contra ésta como deber primordial del Estado peruano.

4. Evolución del Índice de Percepción de la Corrupción del Estado peruano

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) se representa en una escala de 1 al 100, donde 1 representa elevados niveles de corrupción y 100 ausencia de corrupción. Consecuentemente, cuanto más cerca se encuentra el IPC del valor de 100, debe entenderse que esta falla del Estado es menor o que no se percibe en el país, mientras que un puntaje de 1 indica que se sí percibe en el país y, por lo tanto, es mayor.

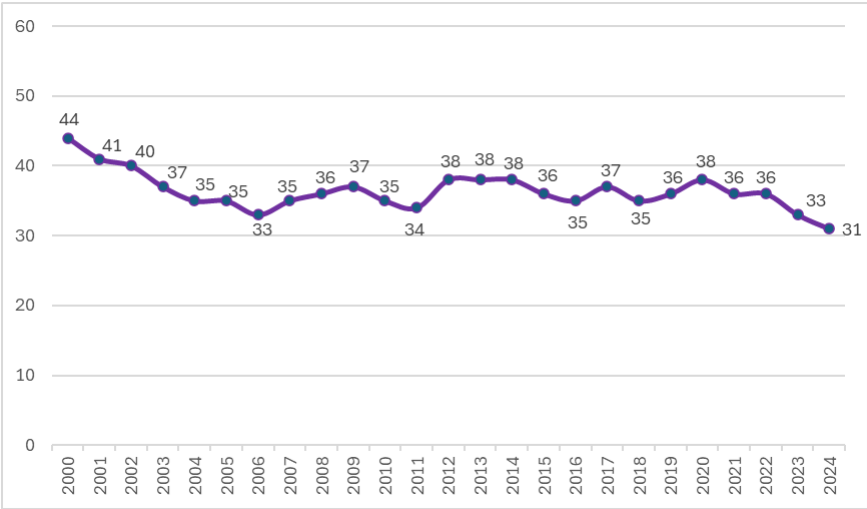
A su vez, cabe precisar que, para la obtención del puntaje de este índice, se analizan diversas áreas como el soborno a funcionarios públicos y en procesos de contrataciones estatales, malversación de recursos públicos y eficacia de los esfuerzos anticorrupción.

[Definitivamente] La percepción de la corrupción es una de las métricas clave que deben medirse, supervisarse y mejorarse en un país, ya que se ve afectada por factores micro y macrodeterminantes de distintos sectores. Por lo tanto, de-

terminar los principales factores que influyen en la percepción de la corrupción sería crucial para que los responsables políticos creen planes de acción para mejorar la percepción de la corrupción. (Yangin y Kılıç Depren, 2021, p. 56)

En la figura 2 se observa la evolución del IPC del Estado peruano durante el período 2000-2024. Nótese que, durante el periodo 2000-2024, el IPC de Perú disminuyó en -30%, lo cual implica un aumento en la percepción de la corrupción, y específicamente, en los años 2020-2024 también se evidencia una caída en el IPC de Perú de -18%, lo que representa igualmente un incremento de su percepción en el Estado peruano o, simplemente, que se percibe un mayor porcentaje en el país.

Figura 2. Evolución del índice de percepción de la corrupción del Estado peruano: 2000-2024



FUENTE: elaboración propia con base en los datos de Transparencia Internacional (2025).

5. Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) en Perú

De acuerdo con la Contraloría General de la República del Perú² (2024a), para 2023 la corrupción e inconducta funcional en el Perú ocasionaron pér-

² Órgano que se encarga de la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto

didadas por un importe aproximado de S/ 24,268 millones, lo que significó el 12.7% del presupuesto público ejecutado, del cual, el de las inversiones públicas, fue el sector donde se registraron las mayores pérdidas.

Dentro de este ámbito, cabe precisar que la Contraloría General de la República del Perú creó el observatorio de la corrupción mediante una plataforma en la cual se ponen a disposición del público los resultados identificados acerca de los actos de corrupción y de la inconducta funcional. Esta plataforma permite analizar el Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO), que consiste en una herramienta muy valiosa para entender el fenómeno de este mal en el país. Se sustenta en 24 indicadores para evaluar el desempeño de 2928 entidades públicas a nivel nacional.

El INCO es una medición desarrollada por Subgerencia del Observatorio Anticorrupción (OBANT) de la Contraloría General de la República del Perú (CGR) con el objetivo de aportar al estudio y entendimiento del fenómeno de la corrupción e inconducta funcional en el sector público peruano. Se basa en datos oficiales y objetivos recogidos, principalmente mediante observación directa, y prioriza los hallazgos del control gubernamental a través de sus servicios de control y servicios relacionados. (Contraloría General de la República del Perú, 2024b, p. 4)

Así también, “el INCO 2024 evidenció que 321 entidades públicas a nivel nacional registran puntajes altos y muy altos de riesgos de corrupción en inconducta funcional” (Contraloría General de la República del Perú, 2024c).

A su vez, a nivel de entidades del Gobierno Nacional, la Contraloría General de la República del Perú (2024c) destaca que el 13% (48 de 371) de las entidades evaluadas alcanzaron puntajes altos (y muy altos). Aquellas con mayor puntaje pertenecen al sector educación (20), salud (8), defensa (4), interior (3), transporte (2), justicia (2) y otras (9). De igual forma, a nivel de gobierno regional, más del 50% (16 de 26) de los gobiernos regionales alcanzaron puntajes altos (y muy altos), resaltan los gobiernos regionales de Junín (71.6 puntos), Arequipa (70.2 puntos), Huancavelica (68.6 puntos), Áncash (67.9 puntos) y Loreto (67.9 puntos).

público, de las operaciones de endeudamiento y de los actos de las entidades sujetas a control.

III. Antecedentes de la lucha contra la corrupción en las Constituciones del Perú del siglo XX

Las Constituciones del siglo XX que constituyen los antecedentes por haber incorporado algunos elementos para la lucha contra la corrupción son tres: la de 1920, la de 1933 y la de 1979; que se caracterizaron por hacer alusión a algunos elementos relacionados con el tema de la corrupción de funcionarios. En ese sentido, cabe resaltar lo afirmado por Quiroz (2013):

A diferencia del marco inconstitucional del Tribunal de Sanción Nacional, establecido en 1930 para castigar la corrupción de Leguía, las medidas legales adoptadas a inicios del nuevo milenio para procesar los delitos relacionados con la corrupción estuvieron firmemente basadas en las estrictas bases constitucionales de la separación de poderes. Recientes modelos internacionales de procedimientos innovadores y eficaces de investigación y procesamiento —como la campaña de *mani puliti* (manos limpias) de los jueces italianos contra la corrupción y el crimen organizado— inspiraron a las autoridades legales peruanas a implementar un nuevo sistema anticorrupción. (p. 522)

A continuación, se presentan los artículos de las tres Constituciones que hacen referencia implícita a la lucha contra la corrupción. Es así como la Constitución de 1920 contemplaba lo siguiente:

Artículo 139. Todo funcionario político contra el que se declare judicialmente responsabilidad en el ejercicio de su cargo, quedará inhabilitado para volver a desempeñar otro cargo público, durante cuatro años, aparte de las penas de distinta naturaleza que pudieran corresponder. (Constitución para la República del Perú, 1920)

De igual forma, la Constitución de 1933 prescribía una disposición vinculada contra la corrupción:

Artículo 187. Los funcionarios políticos de quienes se ocupa este título, contra los que se declare judicialmente responsabilidad por actos practicados en el ejercicio de sus funciones, quedarán permanentemente inhabilitados para desempeñar cualquier cargo público, sin perjuicio de la pena que se les impongan los tribunales (Constitución Política de la República, 1933).

De manera similar, los principales aspectos regulados en la Constitución de 1979, concernientes al tema de la corrupción, fueron:

Artículo 58. Los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Artículo 62. Los funcionarios y servidores públicos que determina la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por el, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio de estos. El Fiscal de la Nación, por denuncia de cualquier persona o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito. La ley regula la responsabilidad de los funcionarios a los que se refiere este Artículo. (Constitución Política del Perú, 1979)

En consecuencia, las tres Constituciones, si bien hicieron mención de la corrupción de funcionarios en forma implícita, no establecieron expresamente el principio de la lucha contra ésta. No obstante, las Constituciones de 1920 y 1933 disponían explícitamente la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público; sólo que la disposición de la Constitución de 1933 difería de la Constitución de 1920, en el sentido que contemplaba la inhabilitación permanente de los funcionarios para desempeñar cualquier cargo público.

Otro aspecto importante para tomar en cuenta es que la Constitución de 1979, prescribía a diferencia de las anteriores, que “el Fiscal de la Nación, por denuncia de cualquier persona o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito” (Constitución Política del Perú, 1979).

IV. Tratamiento de la lucha contra la corrupción en la Constitución Política del Perú

El principio de la lucha contra la corrupción tampoco ha sido consagrado expresamente en la Constitución Peruana de 1993. En estricto sentido, la Constitución vigente no tiene una disposición explícita y clara para combatir la corrupción. A continuación, se señalan los siete artículos que tienen vinculación con la lucha contra la corrupción (Constitución Política del Perú, 1993):

Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.³

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.⁴

Artículo 41. Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.⁵

Artículo 43. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

³ Artículo incorporado por Ley 31042, publicada el 15 de septiembre de 2020.

⁴ Artículo incorporado por Ley 31042, publicada el 15 de setiembre de 2020.

⁵ Cuarto párrafo del artículo 41, modificado por Ley 30650, publicada el 20 de agosto de 2017.

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 76. Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Como resulta evidente, los artículos antes precisados, si bien se encuentran vinculados con el tema de la corrupción, constituyen un tratamiento parcial de la lucha contra ésta, razón por la cual resulta necesario garantizar de manera efectiva el orden social en el país a través de la incorporación del principio de la lucha contra dicho mal en la Constitución.

El artículo 41 de la Constitución instaura la imprescriptibilidad de los delitos, pero no para todos, sino que la hace depender de su mayor gravedad. Sin embargo, no determina un criterio, sino que simplemente alude a su concreción según el principio de legalidad. (Vílchez Chinchayán, 2023, p. 124)

Concretamente, el artículo 43 contempla los principios democráticos, los cuales son condiciones indispensables para la estabilidad económica, política y social, y para ello, exige luchar contra toda forma de corrupción cuando el funcionario ejerce sus funciones públicas. En efecto, la preservación de un sistema democrático en comparación con un régimen autoritario permite disminuir o evitar prácticas corruptas, ya que la información es divulgada entre los miembros de la sociedad, motivo por el cual resulta relevante la calidad y la estabilidad del sistema democrático.

De manera similar, el artículo 44 establece los deberes primordiales del Estado, como “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación” (Constitución Política del Perú, 1993), lo cual se logra siempre y cuando no se permitan actos de corrupción. Definitivamente, este mal debilita los organismos estatales, y por consiguiente

te, afecta su capacidad para garantizar los derechos de las personas, sobre todo de aquellas que tienen acceso limitado a los servicios públicos.

De igual manera, el artículo 76 referido a la contratación pública, resulta esencial para que tales contratos sean transparentes y así garantizar el uso efectivo de los recursos públicos para atender las grandes demandas sociales en el país. No es admisible, bajo circunstancia alguna, que se destinen los fondos públicos para un fin distinto que el beneficio de la población. Sobre esta base, cabe precisar que la corrupción es un fenómeno que si bien desmejora el crecimiento económico, afecta directamente los derechos fundamentales a la educación, salud, vivienda y acceso a la justicia, por lo que corresponde al Estado, en su deber de protección y garante de los referidos derechos, luchar contra ésta.

V. Interpretación del principio de la lucha contra la corrupción según el Tribunal Constitucional peruano

El principio de la lucha contra la corrupción ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional del Perú mediante diversas sentencias. Es así como describe este principio: “11. Que la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución [...]” (Tribunal Constitucional [Perú], EXP. No. 006-2006-PCC/TC, F.J. 11). Como puede notarse, el Tribunal Constitucional, en una resolución de aclaración, se refiere al tema de la corrupción e interpreta que la lucha contra ésta es un mandato que se deriva de lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Constitución. De esta manera, afirma que, con ello, se hace un reconocimiento implícito del deber del Estado para contrarrestarla. Para Rubio (2021) los citados artículos son un aporte muy limitado, motivo por el cual sostiene que debe ser parte del rediseño del Estado.

En una sentencia expedida posteriormente, el Tribunal Constitucional realizó precisiones al principio de la lucha contra la corrupción:

16. A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de la protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39 y 41 de la Constitución (006-2006-PCC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007) así como del orden

democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución. (Exp. No. 009-2007-AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento 58)

Ello resulta coherente con el “Preámbulo” de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual establece que “la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio” (Tribunal Constitucional [Perú], EXP. No. 00017-2011-PI/TC, F.J. 16).

En este expediente, el Tribunal Constitucional recoge todo lo señalado en una anterior sentencia (Tribunal Constitucional [Perú], EXP. No. 006-2006-PCC) y además alude, de manera expresa, que la lucha contra toda forma de corrupción goza también de la protección constitucional. En ese sentido, el Estado debe combatir todo acto de corrupción para mantener la democracia representativa, en línea con lo sostenido por la Convención Interamericana. De modo que la lucha contra este malestar involucra a todas las entidades del Estado y a la sociedad civil:

La lucha contra la corrupción y la obtención de buenos resultados implica a todas las instituciones del Estado y a la ciudadanía en su conjunto, por lo que corresponde realizar una automirada que permita establecer los aspectos más complicados en el desarrollo de la identificación, el proceso y la sanción de los actos delictivos, de tal forma que se pueda brindar una respuesta idónea al problema. (Martínez Huamán, 2023, p. 177)

En buena cuenta para realizar una lucha eficaz contra la corrupción, resulta obligatorio que el Estado fortalezca el marco institucional para promover, diseñar e implementar sanciones, procesos céleres y tipificación adecuada de los delitos.

Existe otra sentencia a través de la cual el Tribunal Constitucional, también desarrolla el alcance del principio de la lucha contra la corrupción (Tribunal Constitucional [Perú], EXP. No. 00016-2019-PI/TC, F.J. 4, 5, 6, 8, 9, 10):

4. Este Tribunal ha reiterado en variada jurisprudencia que la lucha contra la corrupción es un principio constitucional que, como tal, debe orientar la actuación del Estado.

5. El principio de lucha contra la corrupción no ha sido recogido en la Constitución de 1993 como un principio constitucional expreso. Se trata, pues, de un principio constitucional implícito de igual fuerza normativa. De ahí que se afirme que el Estado, por mandato constitucional, tiene el deber de combatir toda forma de corrupción.

6. Este Tribunal ha precisado que los actos de corrupción no solo resultan contrarios al orden jurídico penal, sino que se encuentran reñidos con los más elementales designios de la ética y la moral y, también, con los valores constitucionales (Sentencia 00019-2005-PI/TC, fundamento 47), sin mencionar que constituye un fenómeno social que se ha proyectado dentro y fuera de la administración del propio Estado (Sentencias 00009-2007-PI/TC y 00010-2007-PI/TC, fundamentos 53 y 54).

8. A ello debe añadirse que la corrupción es percibida por la sociedad peruana como uno de los graves problemas que enfrenta el país, según se desprende del informe técnico de octubre 2019 a marzo 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), referido a la “Percepción ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las instituciones” [...]

9. La corrupción impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones y, como se desprende de la gráfica, es considerada como uno de los principales problemas del país; esto, a su vez, tiene un impacto negativo en la confianza que muestran los ciudadanos en las entidades públicas, porque mella la legitimidad de tales instituciones y de sus principales autoridades.

10. Por ello, corresponde enfatizar que la lucha contra la corrupción en el Estado constitucional se orienta a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país.

La referida sentencia alude a la lucha contra la corrupción como un principio constitucional implícito de igual fuerza normativa. De ahí que el Estado tiene el deber constitucional de combatir toda forma de corrupción. De igual forma, hace mención expresa de que la corrupción es percibida por los peruanos como una de las graves dificultades que afronta el país. Un aspecto para resaltar es el fundamento jurídico 6, a través del cual se considera la corrupción como un fenómeno social que existe dentro y fuera del Estado. Por tanto, involucra a funcionarios y organismos estatales, así como ejecutivos o personal perteneciente al sector privado.

VI. Necesidad de reconocer explícitamente el principio de lucha contra la corrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución Política del Perú

El fenómeno multidimensional de la corrupción es una mala práctica muy generalizada en Latinoamérica, a tal punto de haberse presentado casos que han involucrado a diversos gobiernos de turno durante muchos años.

En América Latina, la corrupción es un tema de debate, principalmente por los hechos más recientes en Brasil y Perú como el caso de Petrobras y Odebrecht; en Argentina, con el escándalo relacionado con la expresidenta Cristina Kirchner; y, en Venezuela, con el Cartel dos Sois y el expresidente Nicol como caso de Maduro. (Malanski y Póvoa, 2021)

Respecto de México, son diversos los casos de corrupción los que impactaron a dicho país en los últimos años: la “Casa Blanca” del presidente, el “Socavón” del paso exprés en Cuernavaca, entre otros (Gutiérrez Salazar, 2024, p. 18). De este modo, “el 27/05/2015, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* [en México] el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política en materia anticorrupción” (Sistema Nacional Anticorrupción de México, 2024). Específicamente:

El artículo 113 constitucional dispone que dicho sistema [Sistema Nacional Anticorrupción – SNA] contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno (Secretaría de la Función Pública); por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales); así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana. (Gutiérrez Salazar, 2024, p. 22)

Al respecto, cabe señalar que si bien el Comité Coordinador del SNA tiene funciones para definir y promover políticas de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; emite recomendaciones no vinculantes a las autoridades, se trata de un mecanismo de coordinación y que no tiene atribuciones coercitivas ni vinculantes.

En México, durante 2012-2018, se impulsó un mecanismo en forma de red, innovador y arriesgado, que pretendió combatir algunas formas de corrupción: el Sistema Nacional Anticorrupción. En la práctica, el SNA buscó reducir la corrupción, pero su diseño estuvo más enfocado en controlar la corrupción que sucede en el entorno administrativo-burocrático, en la administración pública —lo cual puede ser resultado de la inducción al error que el mismo concepto corrupción genera— porque no se considera que las organizaciones que la conforman carecen de capacidades organizacionales necesarias para enfrentar el fenómeno. Más aún, no contemplan la heterogeneidad que cada acto o práctica corrupta mantiene en sus supuestos y realidades, no es lo mismo combatir un soborno, que un conflicto de interés, que la extorsión o el desvío de recursos, todos son realidades diferentes que el SNA debe aprender a gestionar de manera organizacional. El SNA, actualmente, está enfrentando un aislamiento político por la potencia que tienen otros instrumentos discursivos y reformas impulsadas desde 2018 por el gobierno actual. Así, ahora no son prioritarias la creación de capacidades organizacionales ni la operación del SNA, que en su momento fueron tan preocupantes para garantizar los resultados esperados del sistema. (Trejo Alonso, 2021, p. 72)

En suma, el SNA en México, si bien representó un avance para la lucha frontal contra la corrupción, enfrentó diversas limitaciones como interferencias y presiones políticas, problemas estructurales, falta de independencia, carencia de recursos, resistencia al cambio, dificultades para alinear competencias y prioridades entre entidades del sector público, y el carácter no vinculante de sus recomendaciones. Por ello, su eficacia dependerá de la superación de estas limitaciones.

Por otro lado, históricamente el Perú no ha sido ajeno a los escándalos de corrupción, a tal punto de haber padecido enormes pérdidas y desvíos permanentes de fondos públicos; recursos que son esenciales para atender las grandes demandas sociales y orientar el desarrollo del país:

La historia del Perú ha sido en parte la historia de sucesivos ciclos de corrupción, seguidos por periodos sumamente breves de reforma anticorrupción, interrumpidos por intereses creados contrarios a la reforma. Según los cálculos estimados en el período 1820 a 2000, estas sucesivas olas de corrupción podrían haber implicado la pérdida directa e indirecta, el desvío o la mala asignación

de fondos equivalente a un promedio de entre 30 y 40 % de los gastos gubernamentales, y de entre 3 y 4 % del PBI. (Quiroz, 2013, p. 532)

Lo señalado anteriormente nos permite evidenciar que la corrupción ha sido un mal sistémico y uno de los principales problemas a lo largo de la historia del Perú, que ha asumido múltiples formas, y constantemente se reinventa a través de nuevas modalidades, cada vez más sofisticadas, que complican su detección.

Otro aspecto que se debe resaltar es que la corrupción en el Perú, al tener incidencia en el menoscabo del presupuesto público, impacta negativamente en los derechos de las personas, como el derecho a la educación, salud, vivienda, alimentación y acceso a la justicia. Al respecto, se debe precisar que, el Estado peruano tiene como uno de sus deberes primordiales: “garantizar [de manera efectiva] la plena vigencia de los derechos humanos” (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 44). Existe evidencia empírica de que ésta tiene un impacto negativo en los derechos humanos (United Nations, 2013; Tablante, 2018; Peters, 2018; Aldana, 2018).

Varios estudios empíricos han confirmado el efecto negativo de la corrupción en el capital humano, a través de la reducción del gasto público en educación, ciencia e investigación y sanidad [...] No obstante, cabe suponer que la corrupción y el desarrollo del capital humano son dos variables estrechamente relacionadas y que la influencia de la corrupción en el capital humano es, sin duda, significativa. (Linhartova y Pucek, 2024, p. 180)

Siendo así, resulta necesario y pertinente incorporar en la Constitución Política el principio de lucha contra este mal y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción del Perú (SNAP) con el propósito de abordar y hacer una lucha frontal a esta práctica que es desmedidamente perjudicial para los intereses de la Nación, ya que impacta en el ámbito económico, político y social. El SNAP debe instituirse constitucionalmente como una instancia de coordinación entre todos los niveles de gobierno orientada a prevenir, detectar y sancionar responsabilidades y hechos de corrupción, bajo la adopción de una política de tolerancia cero por los actos de esta naturaleza.

Conseguir implantar la ética en la administración pública exige un trabajo de responsabilidad colectiva, que no resulta un ejercicio sencillo ni automático; al contrario, precisa de un movimiento proactivo por parte de la administración,

al que acompañe la complicidad de la ciudadanía. (Cadaval Sampedro y Vaquero García, 2023, p. 21)

Dentro de este ámbito, es importante que el SNAP establezca claramente instrucciones en las que se especifiquen todos los requisitos y procedimientos que debe seguir cualquier persona para presentar quejas claras en el sitio web, en línea con la buena gobernanza. “Una gobernanza fuerte y estable y una administración pública eficaz pueden asociarse, entre otras cosas, a mecanismos claros, eficientes y eficaces para investigar y denunciar los casos de presunta mala conducta por parte de quienes ocupan puestos de poder” (Kippin y Pyper, 2024, p. 1).

Un aspecto para resaltar es que la constitucionalización de este principio y del SNAP permitirá establecer formal e institucionalmente la visión del país para luchar frontalmente contra la corrupción, ya que constituirían parte de las grandes reglas de juego que se fundan en la Constitución, y como tal, son lineamientos que sirven de orientación para toda la sociedad, esto es, niños, jóvenes y adultos.

La legitimidad política de un Estado determina la calidad de la gobernanza. La idea de que los ciudadanos apoyan políticas y acciones del Estado y se sientan cómodos acatando esas normas es importante para la gobernanza por tres razones. En primer lugar, si los ciudadanos confían en el derecho del Estado a detentar y ejercer el poder político, se crea un clima de confianza y ejercer el poder político, se crea un entorno propicio para que el Estado formule y ejecute sus políticas, mejorando la calidad y eficacia de estas. En segundo lugar, la conformidad con las normas y reglamentos crea un mejor Estado de derecho, un componente crítico de la gobernanza. En tercer lugar, los ciudadanos se sienten cómodos expresando sus opiniones en un Estado políticamente legítimo sin recurrir a la violencia por motivos políticos. Todos estos factores mejoran la calidad de la gobernanza. Por lo tanto, la legitimidad política determina la calidad de la gobernanza. (Arif, 2024, p. 2)

“Lo importante es que el nuevo enfoque que se adopte logre el interés público en la lucha contra la corrupción financiera y administrativa a través del control de las decisiones administrativas y las reclamaciones” (Aljaz, 2024, p. 413). Si un país se compromete con ciertos derechos —y deberes—, éstos pueden migrar a la misma Constitución (Sunstein, 2018, p. 79). En esa orientación, los constantes procesos de corrupción exigen una reforma al Es-

tado de modo que la sociedad civil en su conjunto cuente con mecanismos institucionales para controlar la burocracia, instituir la rendición de cuentas y exigir al gobierno que garantice de manera efectiva la plena vigencia de los derechos humanos. Todo esto sustentado en la existencia del SNAP encargado de investigar cualquier indicio de actos de corrupción y, sobre todo, contar con facultades para accionar, sin estar condicionado a una autorización de carácter político.

Tanto las instituciones inclusivas como aplicación creíble y coherente de las instituciones importan en el control de la corrupción. Además, el efecto es más fuerte cuando ambas están presentes simultáneamente [...] Una aplicación creíble y coherente es un factor importante a tener en cuenta a la hora de formular y aplicar políticas anticorrupción. (Meyer et al., 2024)

Otro aspecto que se debe resaltar es que la corrupción, al debilitar al Estado, perjudica a la propia sociedad y, por consiguiente, constituye un factor que deslegitima la democracia.

De las experiencias concretas y de las enseñanzas de los autores clásicos y contemporáneos se pueden inferir tres resultados. En primer lugar, la corrupción tiene una fase sistémica y otra individual. Involucra no sólo al sistema mismo, al Estado, a las instituciones, sino también a los individuos. El comportamiento de éstos puede deformar el “espíritu público” y generar una cultura de corrupción. En segundo lugar, con instituciones corruptas las democracias no pueden ser estables. La corrupción pone en peligro, pues, la perdurabilidad de los regímenes democráticos. En tercer lugar, la virtud política es un recurso esencial para el buen funcionamiento de la democracia. La virtud, que prima sobre la fuerza, las pasiones y los intereses privados, está llamada a jugar un papel importante en la consolidación de la democracia. (Quiroga, 2018, p. 254)

En ese sentido, la rendición de cuentas, al ser un mecanismo de control social, debe constituir un valor público fundamental para el funcionamiento de la democracia, que incluye sobre todo la obligación de informar. En esa misma línea, la transparencia es un elemento esencial de un Estado democrático.

El proceso de Rendición de Cuentas es el conjunto de etapas y actividades sucesivas a través de las cuales el Titular de la Entidad, durante su gestión y al tér-

mino de la misma, informa a la Contraloría y a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y bienes del Estado a su cargo, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, los bienes y servicios públicos de la Entidad y la autoevaluación de la gestión de los bienes y servicios, a través de un Informe de Rendición de Cuentas. (Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2024)

En ese entender, el marco institucional que se propone para luchar de manera más efectiva contra la corrupción estaría conformado por las reglas formales —Constitución Política, Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, leyes penales y administrativas— e informales —costumbre, cultura, valores—, y diversas organizaciones como agentes del cambio institucional. Las organizaciones están conformadas por aquellas entidades afines a la lucha contra la corrupción: el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Contraloría General de la República (CGR), el Congreso de la República, el Tribunal Constitucional (TC), la Defensoría del Pueblo (DP), la Procuraduría General del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), el capítulo peruano de transparencia internacional (PROETICA), la Cámara de Comercio de Lima (CCL), el Consejo de la Prensa Peruana (CPP), el Gobierno nacional —en conjunto con los gobiernos regionales y locales— y la sociedad civil.

Evidentemente, un elemento muy relevante de este marco institucional es el deber primordial que se le debe asignar al Estado desde la Constitución: luchar contra la corrupción, así como crear el Sistema Nacional Anticorrupción del Perú. Es necesario enfatizar que, además del fortalecimiento del marco institucional del país, debe asegurarse la transparencia y el acceso a la información pública. Y en lo esencial, debe tomarse en cuenta las bases culturales, ya que estas influyen en las reglas de juego formales, y por consiguiente, afectan el orden social, económico y constitucional.

En la figura 3 se aprecia la interacción entre las organizaciones e instituciones orientadas a fortalecer el Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales.

Figura 3. Marco institucional para la lucha contra la corrupción



FUENTE: elaboración propia.

En suma, para combatir contra la corrupción se requiere un marco institucional sólido que se sustente en el principio constitucional de la lucha contra la corrupción como deber primordial del Estado peruano e instituir el SNAP en la propia Constitución, de modo que todos los esfuerzos que realizan las diversas organizaciones en el país se alineen para luchar frontalmente contra la corrupción con el propósito de fortalecer el Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales. Asimismo, su constitucionalización, permitirá que las generaciones futuras comprendan, internalicen y valoren desde su etapa estudiantil o temprana edad, la trascendencia que tiene la lucha contra este mal, ya que en la Constitución se instituyen las grandes reglas de juego de un país y, por tanto, se convierten en los lineamientos orientadores para la sociedad.

VII. Reflexiones finales

Si bien la propuesta de elevar a rango constitucional la lucha contra la corrupción y crear un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) apunta a fortalecer la institucionalidad del país, es necesario analizar sus posibles limitaciones. En primer lugar, el reconocimiento constitucional de este principio no garantiza por sí mismo una reducción o eliminación de manera efectiva de la

corrupción; se requieren medidas complementarias que fortalezcan el marco institucional para la lucha contra la corrupción.

La experiencia internacional ha demostrado que la inclusión de ciertos principios en la Constitución no siempre se traduce en mejoras concretas, pues el problema central no necesariamente radica en la falta de reconocimiento normativo, sino en la implementación de mecanismos eficientes y sostenibles. Además, existe el riesgo de que una reforma de este tipo sea utilizada con fines políticos, convirtiendo la lucha contra la corrupción en un instrumento para perseguir adversarios, lo que podría desnaturalizar su propósito original.

Otro desafío, como resulta evidente, es la rigidez que supone una reforma constitucional. La lucha contra la corrupción requiere estrategias dinámicas que se adapten a las circunstancias del país, por lo que su incorporación en la Constitución debe estar acompañada de elementos esenciales que permitan el accionar efectivo. En el ámbito político, también hay incentivos que podrían obstaculizar esta reforma, ya que diversos actores con poder, tanto en la esfera pública como privada, podrían resistirse a la implementación de mecanismos de fiscalización más estrictos. Asimismo, la creación de un sistema anticorrupción con respaldo constitucional podría implicar un incremento en la carga burocrática y en los costos de gestión sin asegurar un impacto proporcional en su reducción.

Los casos internacionales evidencian que este tipo de medidas no siempre han generado los resultados esperados. En México, por ejemplo, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015 con un enfoque similar al propuesto, ha tenido un impacto limitado debido a problemas estructurales, falta de independencia, influencia y presiones políticas, resistencia de intereses, recursos limitados y al carácter no vinculante de sus recomendaciones. En Brasil, la Operación Lava Jato logró avances significativos en el combate a la corrupción, pero su efectividad a largo plazo se ha visto comprometida por cuestionamientos sobre su politización. Estas experiencias demuestran que el éxito de una política anticorrupción depende también de su implementación efectiva y del compromiso de todas las organizaciones.

Para que la propuesta en el contexto peruano no enfrente los mismos obstáculos, es fundamental garantizar la independencia política y financiera del sistema planteado y asegurar que no quede supeditado a intereses de turno. Un SNA sólido permite enfrentar la corrupción en forma integral a través de un marco institucional firme para promover una cultura de integridad y transparencia en todos los niveles de gobierno. En estricto sentido, se debe

promover la transparencia en la gestión pública a través de la digitalización y la reducción de la discrecionalidad en la toma de decisiones. De igual forma, se debería considerar fortalecer la capacidad operativa de entidades clave y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

La digitalización de los procesos de contratación no solo supone un gran cambio en los tiempos de tramitación y resolución de los contratos públicos, sino que también posibilita un ejercicio completo e intenso de transparencia. Por este motivo, resulta fundamental que las administraciones públicas apuesten por implementar todas las herramientas digitales que están a su disposición. Actuar de esta forma, posibilitará un mayor acercamiento y comprensión de la ciudadanía a la labor pública, al tiempo que permite detectar y evitar prácticas inapropiadas en el ámbito público. La transparencia en la administración es algo fundamental para contar con el respaldo de la ciudadanía y las herramientas digitales son la fórmula más sencilla e inmediata para alcanzar este objetivo. (Cadaval Sampedro y Vaquero García, 2023, p. 19)

En definitiva, la lucha contra la corrupción es un objetivo crucial para el fortalecimiento del Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales, motivo por el cual resulta esencial el reconocimiento del principio de la lucha contra la corrupción como deber primordial del Estado peruano y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) a nivel constitucional, así como la implementación de políticas públicas eficaces, con el compromiso real de las diversas organizaciones para la generación de una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas. La consagración de este principio y el SNA en la Constitución refleja el compromiso del aparato estatal para eliminar todas aquellas prácticas que debilitan la democracia y la confianza de la población, con lo cual se institucionaliza que la integridad, la ética y la rendición de cuentas durante el ejercicio de un cargo público son valores esenciales para el desarrollo de nuestra sociedad.

VIII. Conclusiones

El principio de la lucha contra la corrupción no se encuentra positivizado en la Constitución política de 1993; no obstante, el Tribunal Constitucional

en diversas sentencias lo ha contemplado como un principio implícito. Es así como los artículos 34-A, 39, 39-A, 41, 43, 44 y 76, si bien se encuentran vinculados, constituyen un enfoque parcial de la lucha contra ésta, razón por la cual resulta necesario la constitucionalización de este principio e instituir la creación del Sistema Nacional Anticorrupción del Perú (SNAP) a nivel constitucional para contribuir con el fortalecimiento del Estado, la democracia, el crecimiento económico y los derechos fundamentales.

Definitivamente, en la medida que exista un reconocimiento expreso en nuestro sistema jurídico del principio constitucional de la lucha contra la corrupción, permitirá establecer un mecanismo de máxima protección jurídica para que el accionar del Estado se oriente transversalmente a fortalecer la capacidad de la administración pública para imponer los controles regulatorios, y por tanto, ya no sería necesaria cualquier interpretación restrictiva o parcial por parte del Tribunal Constitucional. Se requieren disposiciones expresas dentro de nuestra Constitución a efectos de instituir formalmente lineamientos orientadores para toda nuestra sociedad, de tal forma que, desde una edad temprana, los jóvenes o estudiantes durante su etapa escolar, comprendan, internalicen y valoren la trascendencia que tiene luchar contra la corrupción.

El Perú ha experimentado un crecimiento sostenido en las últimas décadas; sin embargo, no se ha reflejado en una mejora sustancial para atender las grandes demandas sociales del país, ya que en las dos últimas décadas el país se ha caracterizado por el desvío constante de recursos públicos para fines distintos a los del bienestar. Esto se evidencia con los valores del Índice de Percepción de la Corrupción de 2024, elaborado por Transparencia Internacional, en el que el Perú ocupa el puesto 127 de los 180 países evaluados (con un puntaje de 31), lo cual significa un retroceso en su lucha de -30% en relación con años anteriores, ya que en el año 2000 obtuvo un puntaje de 44.

Si bien se ha diseñado e implementado la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con la respectiva participación de las entidades del sector público y privado, los niveles de este malestar que se experimentaron en el país evidencian la urgente necesidad de instituir mecanismos orientadores más efectivos y transversales en todos los niveles de gobierno. Así, se requiere constitucionalizar el principio de la lucha contra ésta y la creación del SNAP, los cuales orientarán el accionar estatal hacia una lucha frontal contra esta práctica muy perjudicial para el país, y a través de su protección se garantizará la plena vigencia de los derechos fundamentales, y con

ello se logrará preservar el orden social, económico, institucional y constitucional, y consecuentemente, el bienestar de todos los peruanos.

IX. Referencias

- Afonso, Ó. y Pinho, M. (2024). Impact of inter-country corruption differences on wages and economic growth. *Econ Change Restruct*, 57. <https://doi.org/10.1007/s10644-024-09662-5>
- Alarcón Osuna, M. A. (2024). Los efectos de la corrupción sobre la innovación y el crecimiento económico en México. *Problemas Del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, 55(216), 35-66. <https://doi.org/10.22201/ieec.20078951e.2024.216.70068>
- Alamro, H. (2024). The effect of corruption on public debt sustainability: evidence from the European Union's countries [Special issue]. *Journal of Governance & Regulation*, 13(1), 333-340. <https://doi.org/10.22495/jgrv13i1siart7>
- Aldana, T. E. (2018). Corrupción y derechos humanos. Guatemala. En *Impacto de la corrupción en los derechos humanos* (pp. 221-237). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Aljazi, J. D., Alzubidi, K. L., y Al-Shibli, F. S. (2024). The role of the Anti-Corruption Commissions in controlling the administrative decisions [Special issue]. *Journal of Governance & Regulation*, 13(1), 405-415. <https://doi.org/10.22495/jgrv13i1siart14>
- Arif, I. y Dutta, N. (2024). Legitimacy of government and governance. *Journal of Institutional Economics*, 20, e14. <https://doi.org/10.1017/S1744137423000334>
- Ayala, J. (2004). *Instituciones y Economía*. Fondo de Cultura Económica.
- Cadaval Sampedro, M. y Vaquero García, A. (2023). La ética en la gestión pública: El caso de España. *Gestión y Política Pública*, 32(2), 1-28. <https://doi.org/10.60583/gypv.v32i2.8119>
- Constitución Política del Perú. (1993, diciembre 29). Congreso Constituyente Democrático. *Diario Oficial El Peruano*.
- Constitución Política del Perú (1980, julio 28). Asamblea Constituyente. *Diario Oficial El Peruano*.
- Constitución Política de la República. (1933, abril 9). Congreso Constituyente.

- Constitución para la República del Perú. (1920, enero 18). Asamblea Nacional.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>
- Contraloría General de la República del Perú. (2024a). Nota de prensa. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/912182-corrupcion-e-inconducta-funcional-habrian-ocasionado-perdidas-por-s-24-268-millones-en-el-2023>
- Contraloría General de la República del Perú. (2024b). Guía Metodológica Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6631778/5737654-indice-de-la-corrupcion-e-inconducta-funcional-inco-guia-metodologica-2024.pdf?v=1720797109>
- Contraloría General de la República del Perú. (2024c). Nota de prensa. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/988243-contraloria-identifica-a-las-321-entidades-publicas-con-mayores-riesgos-de-corrupcion-e-inconducta-funcional-a-nivel-nacional>
- Benedetto, M. de. (2023). Corrupción y lucha contra la corrupción desde una perspectiva regulatoria. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (24), 402-417. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7680>
- Decreto Supremo No. 029-2018-PCM. Decreto Supremo que aprueba reglamento que regula las Políticas Nacionales. (2018).
- Decreto Supremo No. 092-2017-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. (2017).
- Dincer, O. y Gunalp, B. (2020). The effects of federal regulations on corruption in U.S. States. *European Journal of Political Economy*, 65, 101924. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2020.101924>
- Gründler, K. y Potrafke, N. (2019). Corruption and economic growth: new empirical evidence. *European Journal of Political Economy*, 60, 101810. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2019.08.001>
- Gutiérrez Salazar, M. A. (2024). La detección de la corrupción en México y el Sistema Nacional Anticorrupción. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 25(51), e14162. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.14162>
- Kippin, S. y Pyper, R. (2024). Scrutiny of ministerial ethics and standards of conduct in the UK: diluted accountability?, *Public Money & Mana-*

- gement, 1-10. <https://doi-org.unmsm.lookproxy.com/10.1080/09540962.2024.2350438>
- Linhartova, V. y Jan Pucek, M. (2024). Corruption and human development: panel data analysis in transition economies. *Montenegrin Journal of Economics*, 20(2), 169-182. <https://mnje.com/Archive/2024/Vol.%2020,%20No.%202>
- Madrid, C. y Palomino, W. (2020). The pandemic and opportunities for corruption: Government compliance as an effective protection within public sector organizations. (2020). *Desde El Sur*, 12(1), 213-239. <https://doi.org/10.21142/DES-1201-2020-0014>
- Malanski, L. K. y Póvoa, A. C. S. (2021). Economic growth and corruption in emerging markets: does economic freedom matter? *International Economics*, 166, 58-70. <https://doi.org/10.1016/j.inteco.2021.02.001>
- Martínez Huamán, R. E. (2023). La corrupción en el Perú: situación, respuestas y resultados. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(19), 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.719>
- Meyer, K. Z., Luiz, J. M. y Fedderke, J. W. (2024). Rules of the game and credibility of implementation in the control of corruption. *Journal of Business Ethics*. <https://doi.org/10.1007/s10551-024-05612-3>
- Miller y Chevalier (2024). Encuesta sobre Corrupción en América Latina. https://www.millerchevalier.com/sites/default/files/2024-04/Miller-and-Chevalier_2024-Latin-America-Corruption-Survey_ESP_0.pdf
- North, D. (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica.
- North, D. (2007). *Para entender el proceso de cambio económico*. Editorial Norma.
- Nguyen, X. M. y Tran, Q. T. (2022). Corruption and corporate investment efficiency around the world. *European Journal of Management and Business Economics*, 31(4), 425-438. <https://doi.org/10.1108/EJMBE-11-2020-0321>
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (2024). Transparencia / Rendición de cuentas. <https://www.onpe.gob.pe/transparencia/rendicion-de-cuentas/>
- Ostrom, E. (2015). *Comprender la diversidad institucional*. Fondo de Cultura Económica.
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En *Impacto de la corrupción en los derechos humanos* (pp. 23-82). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

- Pieroni, L. y d'Agostino, G. (2013). Corruption and the effects of economic freedom. *European Journal of Political Economy*, 29, 54-72. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2012.08.002>
- Quiroga, H. (2018). Ehe factious State in Argentina. Corruption of principles, corruption of institutions. *Araucaria*, 20(40). <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/6571>
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú* (2a. ed.). Instituto de Estudios Peruanos.
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/>
- Reyes Beltrán, P. I. y Rodríguez Villabona, A. A. (2023). Repensar la corrupción en Colombia: el fenómeno de la captura y la cooptación reconfigurada del Estado. *Novum Jus*, 17(2), 147-170. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.2.6>
- Rocha, L. A., Khan, A. S., Lima, P. V. P. S. de y Dal Poz, M. E. S. (2016). Corrupção e crescimento: os impactos da corrupção ponderados pelos diferentes graus de eficiência entre as firmas. *Estudos Economicos*, 46(4), 783-822. <https://doi.org/10.1590/0101-4161464782lapm>
- Rubio, M. (2021). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional* (4a. ed.). Fondo Editorial PUCP.
- Saha, S. y Ben Ali, M. S. (2017). Corruption and economic development: new evidence from the Middle Eastern and North African countries. *Economic Analysis and Policy*, 54, 83-95. <https://doi.org/10.1016/j.eap.2017.02.001>
- Saldaña Pacheco, R. Ángel, Rodríguez Ascue, N. y Rodriguez Cairo, V. (2020). Políticas públicas y planificación estratégica en Perú. *Quipukamayoc*, 28(57), 101-111. <https://doi.org/10.15381/quipu.v28i57.18636>
- Sistema Nacional Anticorrupción de México (2024). Normatividad aplicable al SNA y en materia anticorrupción. <https://www.sna.org.mx/normatividad/>
- Soto, R. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica. *Estudios públicos*, (89). <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/issue/view/89>
- Sunstein, C. (2018). *Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca*. Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- Sunstein, C. y Thaler, R. (2017). *Un pequeño empujón*. Taurus.

- Tablante, C. (2018). Impacto de la corrupción en los derechos humanos en Venezuela. En *Impacto de la corrupción en los derechos humanos* (pp. 175-219-82). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Transparencia Internacional. (2025). Índice de *percepción de corrupción* 2024. <https://www.transparency.org/en/countries/peru>
- Trejo Alonso, L. J. (2021). Corrupción: La comprensión del concepto multifacético desde diferentes enfoques. La política anticorrupción mexicana a revisión 2012-2021. *Gestión y Política Pública*, 30(3), 37-79. <https://doi.org/10.29265/gypv.v30i3.960>
- Tribunal Constitucional [Perú], EXP. No. 006-2006-PCC/TC (Tribunal Constitucional, 12 de febrero de 2007). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2006-CC.html>
- Tribunal Constitucional [Perú], EXP. No. 00017-2011-PI/TC (Tribunal Constitucional, 3 de mayo de 2012). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional [Perú], EXP. No. 00016-2019-PI/TC (Tribunal Constitucional, 3 de diciembre de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00016-2019-AI.pdf>
- Uberti, L. J. (2022). Corruption and growth: Historical evidence, 1790-2010. *Journal of Comparative Economics*, 50(2), 321-349. <https://doi.org/10.1016/J.JCE.2021.10.002>
- United Nations. (2013). *The human rights case against corruption*. High Commissioner for Human Rights.
- Viana, C. J. P., Ruiz, J. L. R., Ramírez, C. A. y Camargo, J. L. R. (2020). The joint effect of democracy and economic freedom on corruption. *Revista de Administracao Publica*, 54(2), 285-300. <https://doi.org/10.1590/0034-761220190165x>
- Vílchez Chinchayán, R. (2023). Los delitos de corrupción pública más graves: una revisión al art. 41 de la Constitución Política del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(19), 109-136. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.696>
- Wittberg, E., Erlingsson, G.Ó. y Wennberg, K. Does local government corruption inhibit entrepreneurship? *Small Business Economics*, 62, 775-806 (2024). <https://doi.org/10.1007/s11187-023-00783-1>
- Yangin, G. y Kılıç Depren, S. (2021). The role of economic freedom in interpreting corruption perception. *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences*, 10(3), 40-63. doi: 10.17583/rimcis.7109



Cómo citar

IJJ-UNAM

Rodríguez Cairo, Vladimir y Barrantes Martínez, Armando Martín, “Reconocimiento constitucional de la lucha contra la corrupción como deber primordial del Estado peruano y creación del Sistema Nacional Anticorrupción”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, vol. 26, núm. 53, julio-diciembre de 2025, e19282. <https://doi.org/10.22201/ijj/24484881e.2025.53.19282>

APA

Rodríguez Cairo, V., y Barrantes Martínez, A. M. (2025). Reconocimiento constitucional de la lucha contra la corrupción como deber primordial del Estado peruano y creación del Sistema Nacional Anticorrupción. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 26(53), e19282. <https://doi.org/10.22201/ijj/24484881e.2025.53.19282>